

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**27807** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al receptor telealarma (40 Mhz), marca «Diehl», modelo 509-50700.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Diehl GmbH, and Co», con domicilio social en D-85900, Nuremberg 60, Donausstrasse 120, CP, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al receptor telealarma (40 Mhz), marca «Diehl», modelo 509-50700, con la inscripción E 97 92 0510, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Receptor telealarma (40 Mhz).  
Fabricado por «Diehl GmbH & Co.» en Alemania.  
Marca: «Diehl».  
Modelo: 509-50700.

por el cumplimiento de la normativa siguiente: Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

Con la inscripción

E	97 92 0510
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**27808** RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se corrigen errores en la Resolución de 22 de septiembre de 1992, por la que se concede la aprobación de modelo de la célula de carga modelo «MBA», fabricada en España por la firma «Campepa, Sociedad Anónima», con número de Registro de Control Metroológico 0128.

Advertido error en el texto publicado de la mencionada Resolución «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 29 de octubre de 1992, página 36736, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, entre las líneas cuarta, donde dice: «... características metroológicas son las siguientes:» y la línea quinta, donde dice:

«Carga nominal: 20 kg», debe intercalarse otra, donde deberá decir: «... características metroológicas:».

«Clase de precisión: c».

«Carga nominal: 20 kg».

Tres Cantos, 13 de noviembre de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27809** ORDEN de 13 de noviembre de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro Especializado de COU «Krahe», de Madrid.

Visto el expediente promovido por don Federico González de la Cruz, en su calidad de Gerente y Administrador del Centro Especializado del Curso de Orientación Universitaria «Krahe», sito en la calle Génova, número 7, de Madrid, en 7 de octubre de 1992, en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades al Centro Especializado de COU que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Krahe».

Domicilio: Calle Génova, 7.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**27810** ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.836/1991, promovido por doña Remedios Cortés García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.836/1991, interpuesto por doña Remedios Cortés García, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada sobre reclasificación y reconocimiento de complementos de destino y específico, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Cortés García contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada ante el Ministerio para las Administraciones Públicas sobre reclasificación y reconocimiento de complementos de destino y específico, representada la Administración por el señor Abogado del Estado, acuerdos presuntos que mantenemos por ser conformes a Derecho, sin pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27811** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.971, promovido por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 58.971, interpuesto por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», contra Orden de 27 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de diciembre de 1987, sobre imposición de sanción, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario de Industria y Energía, dictada por delegación, de 27 de julio de 1988, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 29 de diciembre de 1987, por la que se impuso a la recurrente una multa de 5.000.000 de pesetas; actos que declaramos contrarios a Derecho y anulamos, dejando sin efecto la sanción impuesta. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27812** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en los recursos contencioso-administrativos número 477/1991 y acumulado número 881/1991, promovidos por don Enrique Quintana San Román.*

En el recurso contencioso-administrativo número 477/1991 y acumulado número 881/1991, interpuesto por don Enrique Quintana San Román, sucedido por don Arturo Quintana Palomera, contra denegación presunta del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1990, sobre utilización de explosivos para voladuras, y del recurso también de alzada interpuesto contra la resolución de 22 de octubre de 1990, sobre paralización de labores de la cantera «El Sorbal», con fecha 14 de mayo de 1992 se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de don Enrique Quintana San Román, sucedido por don Arturo Quintana Palomera, en nombre de la comunidad hereditaria surgida al fallecimiento del demandante, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Ener-

gía de 14 de diciembre de 1990, por la que se denegaba la petición del actor relativa a utilización de explosivos para voladuras en la cantera «El Sorbal»; así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra la resolución de 22 de octubre de 1990 del mismo órgano provincial, por la que se acuerda la paralización inmediata de las labores de explotación en la citada mina, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27813** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 653/1992, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 653/1992, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 13 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 11 de febrero de 1987, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía) el día 13 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto a su vez contra la emitida por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de 11 de febrero de 1987, sobre derecho de acometida de suministro de energía a un grupo de viviendas, locales comerciales y garajes, en la calle de Santa Lucía, 51, de Santander. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.— P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27814** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, promovido por «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de